



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

|                    |                                                                    |
|--------------------|--------------------------------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b>    | <b>EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA</b>                        |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>RENTAR INVERSIONES LTDA</b>                                     |
| <b>DEMANDADOS:</b> | <b>CÉSAR AUGUSTO POLANÍA CÁRDENAS y MARÍA ELENA CÁRDENAS ROJAS</b> |
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>41-001-41-89-005-2021-00061-00</b>                              |

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por **RENTAR INVERSIONES LTDA**, identificada con NIT No. 813.007.547-8, se evidencia que ésta reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía Ejecutiva a favor de **RENTAR INVERSIONES LTDA**, identificada con NIT No. 813.007.547-8 y en contra de **CÉSAR AUGUSTO POLANÍA CÁRDENAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.079.183.421 y **MARÍA ELENA CÁRDENAS ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.086.788; quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.865.000,00) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 7 de enero de 2021, más los intereses moratorios causados desde el día 8 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO:** Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

**TERCERO: ORDENAR** a los demandados **CÉSAR AUGUSTO POLANÍA CÁRDENAS** y **MARÍA ELENA CÁRDENAS ROJAS**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

**CUARTO: DISPONER** la notificación de este interlocutorio a los demandados **CÉSAR AUGUSTO POLANÍA CÁRDENAS** y **MARÍA ELENA CÁRDENAS ROJAS**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Cód. General del Proceso y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

**QUINTO: RECONOCER** personería a abogada **NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE**, identificada con la C.C. No. 1.075.248.334 y titular de la tarjeta profesional No. 263.084 expedida por el C. S. de la J., profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEXTO: AUTORIZAR** a LUZ ADRIANA CUSCUE CHACA, con C.C. No. 1.075.225.992, DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE con C.C.No. 7.728.498, SANTIAGO POSSO ANDRADE, con



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

C.C.No. 1.075.320.987 y VALENTINA TRUJILLO TRUJILLO con C.C.No. 1.007.778.667 para revisar el proceso, pedir copias tales como mandamiento de pago, autos de medida cautelar, retiro de oficios y de demanda.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA  
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 12 de febrero de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 008 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó  
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los  
días \_\_\_\_\_

SECRETARIA